



Roj: **SAN 1249/2014** - ECLI: **ES:AN:2014:1249**

Id Cendoj: **28079240012014100061**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **28/03/2014**

Nº de Recurso: **44/2014**

Nº de Resolución: **61/2014**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **RICARDO BODAS MARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA

Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil catorce.

En el procedimiento nº 44/14 seguido por demanda de MIEMBROS DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA ERE NUM000 D^a Celsa , D^a Debora , D^a Emma , D^a Eugenia , D^a Florinda , D. Pedro Enrique , D. Adriano , D. Alfredo , D. Apolonio (letrada D^a Ana María Plaza Riverola) contra HERA TRATESA, S.A.U. (letrada D^a Raquel Ichart Ruiz) sobre conflicto colectivo. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. RICARDO BODAS MARTIN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según consta en autos, el día 19-02-2014 se presentó demanda por D^a Celsa , D^a Debora , D^a Emma , D^a Eugenia , D^a Florinda , D. Pedro Enrique , D. Adriano , D. Alfredo , D. Apolonio contra HERA TRATESA, S.A.U. en impugnación de despido colectivo.

Segundo.- La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 25-03-2014 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosí es de prueba.

Tercero.- Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto . - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , por la que se aprobó la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes: D^a Celsa , D^a Debora , D^a Emma , D^a Eugenia , D^a Florinda , D. Pedro Enrique , D. Adriano , D. Alfredo , D. Apolonio (RT desde aquí) ratificaron su demanda de impugnación de despido colectivo, mediante la cual pretenden se declare nulo o subsidiariamente injustificado. - Aclaró, no obstante, el hecho segundo de la demanda, precisando que la empresa promovió un despido colectivo el 25-11-2013, del que desistió el 11-12-2013, fecha en la que notificó a la RT su decisión de promover un nuevo despido colectivo. HERA TRATESA, SAU (TRATESA desde ahora) se opuso a la demanda, señalando, en primer término, que promovió un despido colectivo, cuyo período de consultas se negoció conjuntamente con HERA AMASA. - Destacó que el período de consultas concluyó sin acuerdo y que se despidieron 27 trabajadores, reduciéndose el número inicial, que fue de 42 puestos de trabajo, incluyéndose a don Edemiro , quien prestaba servicios en el domicilio de un cliente, que rescindió el servicio y a don Estanislao , quien presta servicios en el centro de San Sebastián de los Reyes. Admitió que el 25-11-2013 promovió un despido colectivo basado en causas económicas, productivas y organizativas, del que desistió finalmente, a propuesta de la RT, quien admitió la documentación, aportada en el procedimiento citado, en el iniciado posteriormente. - El nuevo despido colectivo se apoyó únicamente en causas económicas, aportándose toda la documentación, exigida legal y reglamentariamente, así como múltiples documentos solicitados por la RT. Admitió, así mismo, que se afectó inicialmente a 42 puestos de trabajo, en una empresa, que cerró el ejercicio 2013 con 4 MM euros de pérdidas y una deuda financiera de 40 MM euros, reduciéndose finalmente a 27 puestos de trabajo, aunque la RT no



realizó contrapropuesta alguna, pese a la insistencia de la empresa, hasta la penúltima reunión. - Subrayó, además, que en el período de consultas nunca se debatieron las causas, limitándose la RT a defender que no eran proporcionales con la medida. Mantuvo que la causa era económica y no productiva, habiéndose entregado las cuentas provisionales a septiembre de 2013 y que se examinaron puesto a puesto aquellos que debían extinguirse, con criterios de ahorro de costes o por supresión de actividades. - Abundó, a estos efectos, que los servicios corporativos de la empresa se habían reducido al desaparecer buena parte de las sociedades del grupo a las que prestaban servicios, suprimiéndose el área de Seguros, al igual que la planta de Álava que está cerrada actualmente. Reiteró que se había entregado toda la documentación legal y reglamentaria y toda la que se pidió, cuando se disponía de la misma, aunque hubo que crear ad hoc buena parte de los documentos solicitados. - Reiteró también que la RT no cuestionó nunca la concurrencia de causas, como no podría ser de otro modo, puesto que en los tres primeros trimestres de 2013 se produjeron pérdidas de 1, 6 MM euros, que concluyeron con pérdidas de 4, 7 MM euros durante todo el ejercicio, lo que sucedió, así mismo, en HERA HOLDING, quien perdió en 2013 la cantidad de 3.257.000 euros. - Destacó, que no estaba obligada a entregar el plan de viabilidad, cuyo origen fue la negociación de 50 MM euros de deuda financiera mantenida con los bancos. Subrayó finalmente, que la empresa se encuentra en una situación muy grave, porque no obtiene avales de los bancos, ni dispone, siquiera, de tarjetas de crédito, lo que le obliga inexcusablemente a extinguir los 27 puestos de trabajo, ya que las medidas previas - 7 medidas de flexibilidad interna en 2010; modificación sustancial con acuerdo en 2012; ERE en Palencia y Santander; introducción del copago en el servicio médico; reducción de salarios de los administradores desde 2010 y sustitución del servicio de prevención mancomunado por uno ajeno - no surtieron efecto, destacando que no se han producido nuevas subcontrataciones.

Quinto . - De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, se precisa que los hechos controvertidos y conformes fueron los siguientes: Hechos controvertidos: - Edemiro trabajaba en el cliente " PUIG" que desistió del servicio, se le incorporó por ello. - Estanislao esta en S. Sebastián de los Reyes. - En noviembre se hizo un ERE previo por causas económicas; hubo tres reuniones y se retiró a petición de los trabajadores. - Se promueve el presente ERE por causas económicas. - Inicialmente el ERE afecta a 42 trabajadores, a lo largo del periodo de consultas no hubo contrapropuestas salvo en la penúltima reunión en la que se pidió por trabajadores un incremento de Capital Social. - Hubo pérdidas en 2013 de 4 millones de euros y una deuda financiera de 40 millones de euros. - A lo largo del periodo de consultas no se cuestionaron las causas sí la proporcionalidad, por ello se redujo el número de afectados a 27. - En el Acta 5ª la empresa requirió a los trabajadores que presentaran alternativas y no se hizo. - El ERE no se fundamenta en causas productivas. - Respecto de los criterios de afectación se examinó puesto por puesto con los directores de área. - Los servicios corporativos para el grupo de administración tiene su base en la caída de ventas, en el cierre del departamento de seguros y el cierre de la planta de Álava. - Se despidió 5 trabajadoras protegidas, 3 en Palencia porque se cerró el departamento. - Se entregó toda la documentación. - Hubo propuestas que se han negociado y explicado por la empresa. - Hubo pérdidas en 2013 de 4.700.000 euros. - Respecto del Holding pasa en 2011 a 2013 de 3 millones a 474.000 euros de beneficios. - El resultado de pérdidas del grupo en 2013 asciende a 3.257.000 euros. - El descenso de facturación pasa de 38 millones a 34 millones de euros en el periodo 2012 a 2013. - En 2011 a 2012 el desfase es de 4 millones de euros. - Se ha producido reducción de ingresos y ventas en tres trimestres consecutivos. - Por la empresa se esta renegociando la deuda financiera con los bancos que asciende a 50 millones de euros. - Se ha vendido un vertedero en Chile. - La empresa no puede obtener avales ni tarjetas de crédito. - La tesorería en 2012 era precaria y renegó con los bancos. - La deuda a corto plazo es de 519.000 euros por la condonación de la deuda. - En 2010 ha habido 7 ERES. - Se produjo una modificación sustancial de condiciones de trabajo con acuerdo en 2012. - Se hizo un ERE en Palencia y otro en Santander. - Se ha modificado el copago médico. - Se han reducido los salarios de los directivos desde 2010. - No hay subcontratas nuevas. - Se pasa del servicio de prevención mancomunado a uno ajeno.

Hechos pacíficos: - La empresa tiene 9 centros de trabajo, dos oficinas, una en Barcelona y otra en Cerdanyola. El procedimiento de despido ha afectado a 27 trabajadores se negoció junto con Hera Amasa. - En la retirada del ERE hubo un compromiso de validar la documentación aportada ya que iba a iniciarse otro ERE. - Se entregaron las cuentas provisionales reales a 30/09/13. - Los criterios fueron la reducción de costes y el ahorro de costes por la reducción de actividad. - En el ejercicio 2011 a 2012 el resultado de explotación fue menos 2 millones de euros; en 2013 en los primeros tres trimestres hubo pérdidas de 1.600.000 euros.

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS PRIMERO . - HERA HOLDING HABITAT, ECOLOGIA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.L. y sociedades dependientes (el Grupo HERA, en adelante) en el ejercicio 2012 está formado por la sociedad dominante HERA HOLDING HABITAT, ECOLOGIA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.L. junto con las siguientes sociedades participadas: - Hera Tratesa S.A.U. (subgrupo: Hera Amasa S.A.U. Coll Cardús Gas S.L., Fracciona



Selecta S.L., Óxidos Recumet S.L. y Tarraco Gestió Mediambiental S.L.). - Hera Chile S.A. - Hera Colombia S.A. - Hera Iberoamericana S.A. - Iberoamericana Medioambiente S.A. - Hera Brasil Industria e Comercio Ltda - A.G. Ambiental S.A. - Hegar-Habitat, Ecología e Gestao Ambiental de Recursos Lda. - Hera Gas S.L. - BKE Biogas Klein Eichholz GmbH - STL, S.A. - E.S.P. - Indugarbi S.L. - Aplicaciones Tecnológicas de Residuos Industriales S.L. - Nuevo Mondoñedo S.A.-ESP - Hera France S.A.S. - Plasmeco S.L.U. - Central de Valorización Castilla-La Mancha S.L. - Hera Gasificación S.L.U. - Hera AG Ambiental, S.L. - Hera Holding Malta, Limited - Hera Ailincó S.A. - Hera Argentina, S.A. - Hera Zarate Campana S.A. - Hera Servicios Técnicos Ambientales S.L. U. - Cetare Tratamientos S.L. - SLV Spese Und Lebensmittelrestverarbeitung, GMBH - Transformaciones Agrarias Limitada - Hera Plasma S.L. - Sistema Europeo de Negociación de CO2 S.L. Las sociedades incluidas en el perímetro de consolidación a 31 de diciembre de 2.012 han variado respecto de las sociedades incluidas a 31 de diciembre de 2.011. Así a 31 de diciembre de 2.012 se han incorporado al perímetro de consolidación las siguientes sociedades: Hera Malta Limited, Hera Gasificación S.L.U. y Hera AG Ambiental SL y a 31 de diciembre de 2.011 han sido baja del perímetro de consolidación la sociedad Alansu S.L. Las áreas de actividad de las empresas que conforman el grupo son actividades de disposición/eliminación de depósitos o residuos peligrosos y no peligrosos, actividades de valorización de residuos a materiales, actividades de valorización de aguas residuales a agua limpia, actividades de valorización de emisiones de energía renovable, actividades de valorización de suelos contaminados a espacio y plantas de transferencia de residuos. **SEGUNDO** . - HERA TRATESA S.A.U. tiene como actividad principal la gestión de depósitos controlados para residuos no especiales, la gestión de residuos industriales especiales y no especiales, la descontaminación de aguas residuales y la descontaminación de suelos. La sociedad forma parte del grupo de empresas citado más arriba, denominado Grupo Hera, cuya sociedad dominante es HERA HOLDING HABITAT, ECOLOGIA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.L. que presenta cuentas anuales consolidadas. Actualmente la empresa tiene nueve centros de trabajo: un centro de tratamiento de residuos con planta de extracción de Gas y depuración de aguas residuales en Vacarisses; tres plantas de reciclaje y tratamiento de pinturas y tratamiento físico químico en Álava, Muriedas y Venta de Baños respectivamente; un vertedero en Pujalt y otro en Fuente del Álamo, además de tres oficinas en San Sebastián de los Reyes, Cerdanyola del Vallés y Barcelona. TRATESA presta la totalidad de los servicios corporativos a las empresas del grupo - su Área financiera centraliza la gestión contable, tesorería y fiscal; recursos humanos, compras, calidad, prevención de riesgos laborales y servicios jurídicos - sin que sea práctica habitual la facturación de dichos servicios, cuyas políticas, tanto de negocios como financieras, son decididas por directivos comunes. **TERCERO** . - TRATESA promovió, a lo largo de los años 2010 a 2012, medidas de flexibilidad interna y externa - modificación sustancial de las condiciones retributivas de los trabajadores de la provincia de Barcelona; suspensión de contratos en Palencia; reducción de jornada de un año en la provincia de Santander; amortización individual de puestos de trabajo y jubilaciones parciales, junto con la introducción del copago médico. **CUARTO** . - El 20-02-2013 el comité de empresa de Barcelona de TRATESA requirió a la empresa la información, contemplada en el art. 64 ET . - El 15-03-2013 se requirió nuevamente la información citada, sin que la empresa respondiera al requerimiento, lo cual motivó denuncia a la Inspección de Trabajo, quien requirió a la demandada el 9-07-2013 para que aportara la información solicitada. - El 15-11-2013 el comité solicitó nuevamente la información reiterada, sin que conste acreditada su aportación por parte de la empresa. **QUINTO** . - El 25-11-2013 TRATESA inició un período de consultas, cuyo objetivo era la extinción de 44 puestos de trabajo, apoyando dicha medida en causas productivas, organizativas y económicas. - Se celebraron reuniones los días 25 y 29- 11 y el 3-12-2013, cuyas actas obran en autos y se tienen por reproducidas. El 10-12-2013 la empresa notificó a la RT su decisión de retirar la medida para desatascar el proceso negociador, emplazándoles para entregarles la documentación de un nuevo despido colectivo el 11-12-2013. **SEXTO** . - El 11-12-2013 la empresa demandada entregó a los representantes unitarios la memoria explicativa, en la que proponía 42 extinciones, debidas a causas económicas; las cuentas anuales depositadas, con informe de gestión e informe de auditoría de los ejercicios económicos de los años 2011 y 2012; así como las cuentas consolidadas del Grupo HERA HOLDING y sociedades dependientes, con el informe de auditoría, de los años 2011 y 2012; y provisionales de HERA TRATESA a 30/09/2013, selladas por TRATESA junto con una firma ininteligible, que no se asocia con ningún nombre o cargo dentro de la empresa. Asimismo, se aportan declaraciones fiscales trimestrales- modelo 303 de HERA TRATESA del año 2012 y del año 2013; y de otras sociedades del grupo empresarial.

SÉPTIMO . - El 13-12-2013 se reúnen TRATESA con los representantes unitarios de los trabajadores, en quienes el centro de Álava delegó la representación, a quienes asesoraban cuatro miembros de CCOO, para iniciar el período de consultas de un despido colectivo, promovido por la empresa demandada. - Ambas partes se reconocieron como interlocutores, entregándose la documentación por la empresa, reprochándose por los representantes de los trabajadores (RT desde aquí), que no se aportaran las cuentas provisionales de 2013 a la fecha de inicio del período de consultas, significándose por la empresa que no dispondría de esa información hasta el final del ejercicio, aunque se comprometió a entregar las cuentas consolidadas del grupo a septiembre de 2013. La RT solicitó los resultados de explotación de HERA TRATESA, HERA AMASA y GRUPO HERA



HOLDING (consolidadas), así como información sobre subcontratas en Barcelona, manifestándose por HERA AMASA que ha tenido conocimiento de la subcontratación en Barcelona para la actividad de aprovechamiento energético, lo que ha supuesto dejar sin actividad a trabajadores de Vacarisses. - Se pidió, así mismo, el coste de asesores externos. - Se pregunta al director financiero, si se han repartido dividendos, lo que se niega por el interpelado, replicando la RT que le es igual que se repartan dividendos o que se desvíen fondos a la matriz, lo que se discute por el director financiero, que subraya que GRUPO HERA HOLDING no factura al exterior y sus ingresos dependen totalmente de sus filiales. El director financiero informa sobre la reestructuración del grupo, que ha pasado de 34 a 9 sociedades, con la finalidad de apuntalarse en el mercado. - La RT reprocha al director financiero que las fusiones han colocado a la empresa en peor situación, porque han supuesto grandes gastos, aunque el resultado de 2012 es similar al de 2011. - A continuación, el director financiero informa que la relación con los bancos se ha complicado fuertemente, porque se han producido impagados y si no se promueve un concurso por los bancos es porque no les interesa, aunque subraya que el coste de financiación se mueve alrededor de 10 millones de euros anuales y que los resultados de 2013 son negativos. - La RT defiende que hay alternativas a 42 (TRATESA) y 22 despidos (AMASA) respectivamente. La empresa informa que tiene una deuda financiera de 55 MM euros y da razones sobre el funcionamiento del cash pooling, al que califica de bolsillo único, subrayando, a continuación, que TRATESA suscribe los créditos y AMASA y HOLDING actúan como fiadoras. - Se pregunta también sobre el número de directivos y por qué son excesivas las amortizaciones, cuando el cash flow es positivo, a lo que el director financiero responde que las amortizaciones son una cuestión esencialmente técnica y que las inversiones han disminuido, aunque no van en la cuenta de resultados, subrayando que se amortiza menos porque hay menor inversión. - La RT reprocha los costes de las fusiones y pide información sobre el exceso de provisiones y sobre la cuenta sobre Deterioro de enajenación inmovilizado financiero de 2013, denunciando, a continuación, que en la venta de AMASU, SL por 400.000 euros, hubo que condonar préstamos por 2 MM euros. - Señalaron, a continuación, la venta de maquinaria amortizada, lo que ha supuesto ingresos positivos en TRATESA. La RT pide que se entregue el plan de viabilidad presentado a los bancos e información sobre los contratos de préstamo entre empresas del Grupo. - Niegan nuevamente que los despidos sean la solución, aunque admiten que hay que hacer algo, porque si no la situación devendría insostenible. - Preguntan, si se ha estudiado la promoción de un precurso y se preguntan qué consecuencias tendrán los despidos con la consiguiente reducción de la facturación. Sostienen, a continuación, que se les informe sobre las condiciones de salida, así como las condiciones de quienes se queden en la empresa, asegurándose por la RE que contestará inmediatamente, aunque no puede concretar fecha. - La RE informa, a continuación, que no hay mercado internacional ni nacional y manifiesta que está intentado reducir los costes en cualquiera de sus manifestaciones, informando que ha cerrado el centro de Álava, porque el negocio de gestión de centros de transferencia se había revelado como malo, subrayando que se han vendido varios centros de ALANSU, SL. - La RT pide información sobre inversiones en el extranjero, respondiéndose que han disminuido en los últimos años. - Se debate, a continuación, sobre los costes de las operaciones en el extranjero y se pregunta si hay facturas entre AMASA y las empresas alemanas y francesas, a lo que se responde positivamente. La RT sugiere que se promueva un procedimiento de suspensión de contratos, respondiéndose por la empresa que es inviable, porque se debe continuar abonando íntegramente la Seguridad Social. La empresa entregó a la RT la documentación siguiente: -HERA TRATESA: detalles de la partida de OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN y de la partida de TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS de la Cuentas Anuales 2011 y 2012 y del provisional hasta septiembre de 2013 -HERA AMASA: detalles de la partida de OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN y de la partida de TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS de las Cuentas Anuales 2011 y 2012 y del provisional hasta septiembre de 2013. -Importes de las operaciones de HERA TRATESA Y HERA AMASA con otras empresas del Grupo en 2013. -Importes de las operaciones de HERA TRATESA Y HERA AMASA con otras empresas del Grupo 2013. -Endeudamiento bancario del GRUPO HERA HOLDING y detalle de los PRESTAMOS CON OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO que tienen HERA TRATESA Y HERA AMASA. La Representación de los Trabajadores reitera la solicitud de otros contratos de préstamos de todas las empresas del grupo. El 16-12-2013 se reúne nuevamente la comisión negociadora, manifestándose por la RT que debe examinar la documentación aportada para constatar si concurren o no las causas propuestas y pide información sobre la concurrencia de causas organizativas. - Pregunta si la falta de capacitación es un criterio de selección, respondiéndose por la empresa negativamente, aunque subrayó que en determinados puestos técnicos puede haber personal menos cualificado que las subcontratas, lo que se niega por la RT. - La RT niega que haya habido pérdidas desde 2011 y subraya que no cabe comparar el ejercicio 2012 con los nueve primeros meses de 2013, porque no se trata de períodos homogéneos. - La RT destaca que los resultados de explotación del grupo en 2012 fueron positivos, lo que no parece compadecerse con la caída de facturación, por lo que piden explicaciones. - Se extrañan también de los problemas de tesorería, cuando hay un cash flow de 11 MM euros en 2011 y de 7 MM euros en 2012. - Denuncian, por otro lado, que haya confusión de plantillas entre las empresas del grupo. A continuación, pidieron la documentación siguiente: · Coste de las cuentas contables de Asesoría Técnica, Asesoría técnica y comercial, Asesoría comercial y Servicios de Empresas del Grupo de los dos últimos ejercicios y septiembre



2013. · CCAA de la empresa individual Hera Holding de los dos últimos ejercicios completos y 2013 hasta septiembre. · Explicación sobre las amortizaciones (se dará una explicación en esta reunión al margen de la entrega de la documentación oportuna) · Explicación exceso provisiones (se dará una explicación en esta reunión al margen de aportar la documentación oportuna). · Explicación del deterioro y enajenación (aunque se dio una explicación ilustrativa en la reunión anterior se pide detalle). · Contratos de préstamo entre todas las empresa del Grupo y condonaciones de préstamos si las hubiera. · Qué trabajadores de Tratesa y Amasa trabajan para otras empresa del Grupo, importe y actividad (se dará explicación en esta reunión). · Plan de viabilidad /estratégico... y/o conocer que otras actuaciones además de la medida laboral están previstas. · Estudios de externalización elaborados, especialmente de las actividades afectadas por las extinciones de los expedientes. · Toneladas de residuos tratados hasta septiembre de 2012 (para comparar en la misma presentación que consta en la memoria de Tratesa). · Censos de trabajadores por centro de trabajo. · Afectación de los clientes a causa del cierre de Álava. · Cuenta de explotación por centro de trabajo. · Importe de la reducción de la masa salarial con éstas medidas (se dará el dato en esta reunión. · Listado de personal con categoría, salario, sexo, puesto, edad, antigüedad y centro de trabajo. · Coste de la externalización del Dpto. CMAS. · Disponibilidad para abonar las indemnizaciones. · Número de directivos y qué sociedades soportan el coste (se explicará en esta reunión). El director financiero admite que no se lleva registro de las tareas que los trabajadores desempeñan para otras empresas del grupo, salvo en supuestos excepcionales y que los servicios corporativos transversales se desempeñan esencialmente por TRATESA, mientras que los servicios técnicos se efectúan por AMASA, aunque la filosofía de la empresa es no hacer facturas entre las empresas del grupo. - Se debate sobre el reparto de dividendos, advirtiéndose por el director financiero que no se han repartido desde el año 2011 (500.000 euros) y anteriormente en 2008. - El director financiero explica, a continuación, la cuenta de resultados, informa sobre provisiones y amortizaciones, manifestando que la empresa tiene que amortizar 90 MM euros, por lo que considera normal amortizar entre 6 y 9 MM euros anuales. La RE explica, en que empresa se cargan los gastos de directivos, constatándose que el presidente ejecutivo, el director general y el director del servicio jurídico de TRATESA están adscritos a dicha mercantil desde mayo 2013, porque antes dependían del GRUPO HERA HOLDING, informándose por el director financiero que se debe a razones fiscales. - La RT replica que se han reducido los gastos de personal. El 19-02-2013 se reúne nuevamente la comisión negociadora, donde la empresa informa sobre su decisión de sustituir el sistema de prevención mancomunado de riesgos laborales por uno ajeno, porque el primero cuesta 37.000 euros anuales y se puede cumplir con un presupuesto menor, lo que da lugar a un fuerte debate, en el que la RT exige el desglose de presupuestos y reprocha a la empresa la pérdida de calidad del servicio, que es importantísimo dada la actividad de la empresa. En la reunión de 20-12-2013, cuya acta obra en autos y se tiene por reproducido, se continúan debatiendo los criterios de afectación del departamento de CMAS y se continúa con el departamento Área de operaciones (RIE), examinándose pormenorizadamente centro por centro y puesto por puesto los supuestos de amortización. - La RT pregunta sobre la posibilidad de ampliación de capital social. El 23-12-2013 se reúnen nuevamente y continúan debatiendo sobre los criterios de afectación, precisándose centro por centro y puesto por puesto con los costes correspondientes a cada puesto de trabajo. - La RT pide información sobre directivos y costes, porque considera que son excesivos, contestándose por la RE que cinco directivos no es mucho en un grupo de grandes dimensiones, replicándose por la RT que también hay muchos mandos intermedios. El 8-01-2014 se produce nueva reunión, cuya acta obra en autos y se tiene por reproducida, reprochándose por la RT que no se ha entregado toda la documentación solicitada, lo que se niega por la RE, quien lista la documentación entregada. - La RT pide nueva documentación, consistente en: · Plan de viabilidad del negocio, o plan estratégico, o proyecciones de futuro entregadas a los bancos para ver cuál es el futuro de esta empresa. · Descripción de puestos de trabajo. En la mayoría pone sin revisar o sin aprobar pendiente de revisión, no están firmados por nadie. De la mayoría de los puestos de trabajo afectados no hay perfil. · Faltan los presupuestos y cuadros comparativos/estudios para las externalizaciones, para ver la comparativa de todo lo que se externaliza. · Falta detalle de la cuenta 623 · Escrito del cliente del departamento D17 · Rendimientos y disponibilidades de HERA GAS y Coll Cardús GAS, el coste de Kwh por instalaciones y la producción que hay. · Comparativa de presupuestos para la contratación del Servicio de Prevención Ajeno para CMAS · Las toneladas de residuo tratadas hasta septiembre 2012, en la misma presentación que consta en la memoria del expediente de Tratesa. · Afectación de los clientes por el cierre del centro de trabajo de Álava. · Contratos de préstamos entre empresas del grupo que se pidieron, pues en la documentación entregada bajo este epígrafe no existen. · Qué trabajadores de Tratesa y Almasa trabajan para otras empresas del grupo, importe y actividad. · Cuentas Explotación por centros de trabajo. · Listado de personal que incluya el salario desglosado por trabajador pero sin especificar nombre -Disponibilidad para abonar las indemnizaciones. La RE pide propuestas a la RT, quien reclama coste de externalización antes de realizar propuestas. - La RE insiste en la concreción de propuestas, así como la conformidad o disconformidad con los criterios de afectación, respondiéndose que eso corresponde a la empresa. - La RE manifiesta que no va a cambiar nada, si no se producen contrapropuestas, ante lo que la RT reclama que se reduzcan los costes de externalización para evitar los despidos, produciéndose un cruce de reproches sobre la utilización



indistinta del personal por parte de las empresas del grupo. - La RT manifiesta que no duda sobre la necesidad de refinanciar 55 MM de euros, pero insiste en que los despidos no son la solución. - La RE reclama alternativas para reducir costes, contestándose por los representantes de Madrid, que esa tarea corresponde a la propia empresa. - Los representantes de Cantabria reprochan los despidos, cuando van a batir el record de producción y los de Álava reclaman una campaña de captación de clientes en vez de producir despidos. - Posteriormente se reclama que los salarios se topen en un máximo de 60.000 euros. - Se debate, a continuación, sobre la viabilidad de la empresa y se reprocha por la RT los costes de las filiales en el extranjero, rebatiéndose por la empresa, quien sostiene que se trata de mercados potencialmente importantes, discrepándose también sobre los costes de la externalización. Se reabre el debate sobre el tope salarial, sin que se alcance acuerdo, porque la empresa entiende que no puede tener ingenieros competentes que ganen salarios no competitivos. La empresa entrega la documentación siguiente: · Comparación clientes Cantabria y Palencia 2012-2013. · Comparación precios Cantabria y Palencia 2012-2013 · Tiempos empleados en análisis laboratorio Cantabria. · Producción energética de todos los motores de generación eléctrica por planta y mes. · Precios de venta de Mw generados por planta y mes. · Presupuestos Servicio de Prevención Ajeno. · Carta fin de actividad trabajador depuradora. La RT propone firmar un convenio para reducir los salarios, considerándose inviable por la empresa. - Finalmente la RT, después de reiterar su petición del plan de viabilidad, propone las medidas siguientes: · Reducción de costes externos y ampliación de capital. · Limitación salarios a 60 mil euros/año de todos los trabajadores. · Cómo último recurso, baja voluntaria de trabajadores indemnizada como despido improcedente. La RT manifiesta inmediatamente que quiere ponderar nuevamente los criterios de afectación y reprocha que no se le hayan desglosado los salarios de los trabajadores afectados. En el acta de la reunión mencionada se dijo lo siguiente: *"La RE manifiesta que el ERE está presentado con el conocimiento de RRHH y directores de área con conocimiento directo de los puestos y es la mejor y única opción. Pero estamos en una negociación y quieren saber la propuesta de la RT para abaratar los costes necesarios. La RE manifiesta que no va a modificar nada si no tiene una contrapropuesta"*. El 10-01-2014 se produce la última reunión, cuya acta obra en autos y se tiene por reproducida, en la que las partes reproducen una vez más los criterios mantenidos durante las reuniones anteriores. - La empresa decide desafectar finalmente los puestos de trabajo siguientes: · En el Área financiera (seguros) se desafecta un puesto al que se le propondrá una reducción de jornada. · En Secretaría se desafecta un puesto. · En Overheads Oficina Técnica se desafecta un puesto. · En el Departamento de Sistemas podría haber otra desafección. · En RIE Cantabria se desafecta un puesto. · En RIE Palencia se desafecta un puesto. · En el Departamento de Explotaciones se desafecta un puesto. · En el Departamento de Residuos se desafecta un puesto. Pasando las afectaciones de 42 puestos a 31. La RT reprocha a la empresa que haya desafectado puestos de trabajo sobre los que no se ha discutido, concluyéndose finalmente el período de consultas sin acuerdo. **OCTAVO** . - El 24-01-2014 la empresa notificó a los representantes de los trabajadores su decisión de despedir a 27 trabajadores. Los trabajadores afectados se encuentran en siete centros de trabajo. - Concretamente en: - Barcelona (Barcelona): 1 trabajador afectado. - Cerdanyola del Vallés (Barcelona): 3 trabajadores afectados. - Vacarisses (Barcelona): 6 trabajadores afectados - Venta de Baños (Palencia): 5 trabajadores afectados. - Murieras (Santander): 5 trabajadores afectados (incluido un trabajador de Navarra) - Álava (Álava): 4 trabajadores afectados - Un trabajador, don Edemiro , quien prestaba servicios en la depuradora ANTONIO PUIG, SA, quien rescindió el contrato con TRATESA el 23-12-2013. - Un trabajador, don Estanislao , quien prestaba servicios en el centro de San Sebastián de los Reyes.

NOVENO . - El 24-01-2014 TRATESA notificó a la DGE, así como a los representantes de los trabajadores, el despido colectivo, que incluía el formulario oficial de comunicación empresarial; el listado definitivo de afectados, concretado en 27 trabajadores; el listado inicial de afectados y la comunicación a la representación social, así como un anexo en el que se especifican los criterios de afectación general e individuales; se listan los trabajadores afectados mayores de 50 años; el periodo previsto para los despidos y se determina la indemnización a abonar al no haberse alcanzado ningún acuerdo al respecto durante el periodo de consultas. La empresa explica que ha desafectado a quince trabajadores, después de haber escuchado a la RT y por otras "vías que ya serán estudiadas".

DÉCIMO . - Los trabajadores del centro de Santander realizaron una huelga, que concluyó con la desafección de una de las trabajadoras despedidas.

UNDÉCIMO . - La situación financiero-patrimonial de TRATESA es la siguiente: La cifra de capital social se mantiene invariable en 300 mil € a 31/12/2011, a 31/12/2012 y en el cierre provisional a fecha 30/09/2013. El endeudamiento global asciende a 89,7 millones € a 31/12/2011, a 83,3 millones € a 31/12/2012 y a 78,7 millones € en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. Dicho endeudamiento global representa un 71,3% de las fuentes de financiación en el ejercicio 2.011, un 70,46% de las fuentes de financiación en el ejercicio 2.012 y un 70,86% de las fuentes de financiación en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. No obstante, este endeudamiento se distribuye a largo y corto plazo. El endeudamiento a largo plazo o pasivo no corriente



significa 36,9 millones en el ejercicio 2.011, 39,5 millones en el cierre del ejercicio 2.012 y 38,7 millones € en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. Dicho pasivo no corriente se refiere principalmente a la partida de provisiones cuyo importe asciende a 27,5 millones € en el ejercicio 2.011 (es decir, un 21,42% de las fuentes de financiación), a 30,2 millones € en el ejercicio 2.012 (es decir, un 25,60% de las fuentes de financiación) y también a 30,2 millones € en el cierre provisional de fecha 30/09/13 (es decir, un 27,24 % de las fuentes de financiación). El exigible contraído a corto plazo o pasivo corriente asciende a 52,8 millones en el ejercicio 2.011, a 43,7 millones en el ejercicio 2.012 y a 39,9 millones en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. La reducción del pasivo corriente en el ejercicio 2.012 deriva principalmente de una reducción de las deudas con empresas del grupo. El activo de la Sociedad muestra una estructura 35% activo no corriente-65% activo corriente en el ejercicio 2.011 y una estructura entorno 75% activo no corriente-25% activo corriente en el ejercicio 2.012 y en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. La modificación de la estructura de activo que se produce en el ejercicio 2.012 es consecuencia de la fusión mediante la cual la Sociedad absorbió a doce empresas pertenecientes al Grupo HERA así como de la contabilización en el largo plazo de unos créditos a empresas del grupo por importe de 31 millones de euros, situación que se mantiene en el cierre provisional de fecha 30/09/2013 El activo no corriente incluye las participaciones que la Sociedad posee en empresas del Grupo. Concretamente, a 31/12/2.012 la Sociedad posee las siguientes participaciones: - una participación del 99,97% del capital social de la mercantil Fracciona Selecta S.L. - una participación del 90% del capital social de la mercantil Coll Cardús Gas S.L. - una participación del 0,01% del capital social de la mercantil Hera Iberoamericana S.L. - una participación del 100% del capital social de la mercantil Hera Amasa S.A.U. - una participación del 2% del capital social de la mercantil HEGAR- Habitat, Ecología e Gestao Ambiental de Recursos LDA una participación del 51% del capital social de la mercantil Tarraco Gestió Mediambiental S.L. - una participación del 99,63% del capital social de la mercantil Oxidos Recumet S.L. - una participación del 10% del capital social de la mercantil Hera AG Ambiental. - una participación del 1% del capital social de la mercantil Hera Brasil Industria e Comercio LTD Asimismo el activo no corriente en el período analizado incluye un saldo deudor de la cuenta corriente con empresas del grupo y de la cuenta corriente con partes vinculadas.

El estado de equilibrio financiero muestra un fondo de maniobra positivo en el ejercicio 2.011 y negativo en el ejercicio 2.012 y en el cierre provisional de fecha 30/9/2013 como consecuencia de la modificación de la estructura de activo, disminuyendo el activo corriente y aumentando el activo no corriente desde el ejercicio 2.012 ya que el pasivo corriente en términos absolutos se reduce ejercicio tras ejercicio en el período 2.011-septiembre/13 La Sociedad en los ejercicios 2.011, 2.012 y en el cierre provisional de fecha 30/09/13 muestra un ratio de solvencia total o garantía frente a terceros aceptable. La Sociedad registra en el ejercicio 2.011 una cifra de beneficios después de impuestos de 1.189.726,08 €; en el ejercicio 2.012 registra una cifra de beneficios después de impuestos de 879.879,93 Euros en el cierre provisional a fecha 30/09/2013 registra una cifra de pérdidas de 1.615.873,48 € El cash-flow asociado a estos resultados es positivo en todos los ejercicios, cifrado en:

E. 2.011 2.012 30/09/2013 Resultados 1.189.726,08 879.879,93 (1.615.873,48) CASH-FLOW 3.308.535,25
1.868.472,20 894.504,66

El resultado de explotación o BAH es positivo en los ejercicios 2.011 y 2.012, cuantificado en 1.883.470,45 € y en 1.544.487,14 € respectivamente, y es negativo en el cierre provisional de fecha 30/09/2013 por importe de 365.381,61 € El resultado financiero es negativo en el período 2.011-30/09/2013, cuantificado en 459.950,80 € en el ejercicio 2.011, en 612.158,25 € en el ejercicio 2.012 y en 1.248.769,25 € de fecha 30/09/2013. El resultado es negativo como consecuencia de la contabilización de un importe considerable de los gastos financieros que no es compensado por los ingresos financieros registrados. De hecho, en el cierre a fecha 30/09/2013 se contabiliza un mayor importe derivado de la no contabilización de ingresos financieros. El resultado antes de impuestos o BAI es positivo en los ejercicios 2.011 y 2.012, cuantificado en 1.423.519,65 euros y en 932.328,89 respectivamente, y es negativo en el cierre provisional de fecha 30/09/2013 cuyo importe asciende a 1.614.150,86 €. La cifra neta de negocio asciende a 39.112.840,21 € en el ejercicio 2.011, a 38.507.853,20 € en el ejercicio 2.012 y a 25.191.054,65 € en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. Es decir, la facturación neta en el ejercicio 2.012 manifiesta una ligera disminución de un 1,55% respecto del 2.011. Respecto a la estructura de la cuenta de resultados de la Sociedad en los ejercicios 2.011, 2.012 y en el cierre provisional a fecha 30/09/2013 se aprecia que las principales partidas de gasto son por este orden los aprovisionamientos, los otros gastos de explotación y por último los gastos de personal. A este respecto, cabe especial mención el hecho que la partida de aprovisionamientos viene definida principalmente por los costes de los trabajos realizados por otras empresas cuyo importe asciende a 14,3 millones en el ejercicio 2.011, a 13,6 millones € en el ejercicio 2.012 y a 9,4 millones € en el cierre provisional de fecha 30/09/13 y la partida de otros gastos de explotación viene definida por los servicios exteriores (partida que incluye los costes de asesorías técnicas, comerciales y empresas del grupo) cuyo importe asciende a 10,4 millones € en el ejercicio 2.011, a 10,3 millones € en el ejercicio 2.012 y a 6,6 millones € en el cierre provisional de fecha 30/09/13.



Mientras que el gasto de personal contabilizado en el ejercicio 2.011 asciende a 6,8 millones €, en el ejercicio 2.012 asciende a 7,8 millones € y en el cierre provisional de fecha 30/09/13 asciende a 5,4 millones €. Por otra parte, la Sociedad contabiliza un importe elevado de la partida de amortizaciones en los ejercicios 2.011, 2.012 y en cierre provisional de fecha 30/09/2013 (representan entorno a un 8% de la facturación neta en los ejercicios 2.011 y 2.012 y un aprox. 10% de la facturación neta en el cierre provisional de fecha 30/09/2013).

DUODÉCIMO . - La cifra de capital social de HERA HOLDING HABITAT, ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y SOCIEDADES DEPENDIENTES se mantiene invariable en 10.737.515,01 € en el período 1-01-2011 a 30-09-2013. El endeudamiento global o pasivo asciende a 131.005.406,59 € a 31/12/2011, a 121.122.490,75 € a 31/12/2012 y a 125.424.013,49 € a 30/09/2013. Dicho endeudamiento global o pasivo representa el 69,38% de las fuentes de financiación en el ejercicio 2.011, un 68,72% de las fuentes de financiación en el ejercicio 2.012 y un 70,4% de las fuentes de financiación en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. El endeudamiento global o pasivo se distribuye a largo y corto plazo. El endeudamiento a largo plazo o pasivo no corriente significa 74 millones € en el ejercicio 2.011, 61,8 millones en el cierre del ejercicio 2.012 y 64,2 millones € en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. Dicho pasivo no corriente, al igual que en HERA TRATESA S.A., incluye también una abultada partida de provisiones que representan un 21,80% de las fuentes de financiación en el ejercicio 2.011, un 19,65% de las fuentes de financiación en el ejercicio 2.012 y un 19,35 % de las fuentes de financiación en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. El exigible contraído a corto plazo o pasivo corriente asciende a 56,9 millones en el ejercicio 2.011, a 59,3 millones en el ejercicio 2.012 y a 61.2 millones en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. El activo del Grupo HERA muestra una estructura 70% activo no corriente-30% activo corriente en el período 2011 - septiembre/2013. Y el activo no corriente del Grupo HERA viene determinado por la partida contable Inmovilizado Material que representa un 52,25% del total activo en el ejercicio 2.011, un 54% del total activo en el ejercicio 2.012 y un 53,13% del total del activo en el cierre de fecha 30-09-2013. El estado de equilibrio financiero muestra un fondo de maniobra positivo en el ejercicio 2.011 y negativo en el ejercicio 2.012 y cierre provisional de fecha 30-09-2013. El Grupo HERA registra beneficios después de impuestos en los ejercicios 2.011 y 2.012 y pérdidas después de impuestos en el cierre provisional de fecha 30/09/13. - Así, en el ejercicio 2.011 registra una cifra de beneficios consolidados después de impuestos de 2.113.024,07 €; en el ejercicio 2.012 registra una cifra de beneficios consolidados después de impuestos de 474.560,80 € y en el cierre provisional de fecha 30/09/13 registra una cifra de pérdidas consolidadas después de impuestos de 3.257.745,65 €. El cash-flow asociado a estos resultados es positivo y se cifra en:

€.	2.011	2.012	30/0913	Resultados	2.113.024,07	474.560,80	-3.257.745,65	CASH-FLOW	8.418.332,08
					1.180.038,74	2.310.909,10			

El resultado de explotación o BAH consolidado es positivo en los ejercicios 2.011 y 2.012, cuantificado en 3.995.952,37 € y en 5.370.640,07 € respectivamente, y es negativo en el cierre provisional a fecha 30/09/2013 por importe de 472.478,04 €. El resultado financiero consolidado es negativo en el período 2.011- 30-09-2013, cuantificado en 761.274,64 € en el ejercicio 2.011, en 4.726.358,35 € en el ejercicio 2.012 y en 1.572.848,26 € en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. El resultado financiero se encuentra favorecido en el ejercicio 2.011 por un comportamiento favorable de las diferencias de cambio y se encuentra agravado en el ejercicio 2.012 como consecuencia de la contabilización de unos resultados negativos por la venta de instrumentos financieros y del deterioro de participaciones en empresas, concretamente, por condonación de los créditos de Alansu en la operación de venta de la sociedad por importe de 1.548.633,99 € (en el ejercicio 2.011 también se contabiliza una pérdida por condonación de los créditos a Bioferm en la operación de venta de la sociedad cuantificada en 736.698,66 €). El resultado antes de impuestos o BAI consolidado es positivo en los ejercicios 2.011 y 2.012, cuantificado en 3.204.759,39 € y en 620.139,03 € respectivamente, y es negativo en el cierre provisional de fecha 30/09/2013 cuyo importe asciende a 2.045.326,30 €. Es decir, el cierre provisional de fecha 30-09-13 incluye una estimación de impuesto sobre sociedades por importe de 1.212.419,35€. La cifra neta de negocio consolidada asciende a 90.754.363,54 € en el ejercicio 2.011, a 74.806.738,41 € en el ejercicio 2.012 y a 49.516.320,90 € en el cierre provisional de fecha 30/09/2013. La facturación neta consolidada experimenta una disminución de un 17,57% en el ejercicio 2.012. Respecto a la estructura de la cuenta de resultados del Grupo HERA en los ejercicios 2.011, 2.012 y en el cierre provisional a fecha 30/09/2013 se aprecia que las principales partidas de gasto son por este orden los consumos, los otros gastos de explotación y por último los gastos de personal. En este sentido, cabe destacar que el Grupo HERA contabiliza un importe elevado de la partida de amortizaciones (representa un 10% de la facturación consolidada en los ejercicios 2.011 y 2.012 y un 11,25% de la facturación consolidada en el cierre provisional de fecha 30/09/2013) Por otra parte, el Consejo de Administración de la empresa dominante del Grupo cuantifica, en los Informes de gestión de las Cuentas Anuales del Grupo HERA de los ejercicios 2.011 y 2.012, el EBITDA conseguido por el Grupo HERA en 13 millones € en el ejercicio 2.011 y en 12,6 millones € en el ejercicio 2.012 y transcribo literalmente "... La Cifra de Negocios anual alcanza los 90. 7 millones, mientras que el resultado final, medido en términos de EBITDA,



alcanza los 13,0 millones de euros " "...La Cifra de Negocios anual alcanza los 74,8 millones, mientras que el resultado final, medido en términos de EBITDA, alcanza los 12,6 millones de euros... ". El EBITDA alcanzado por el Grupo HERA en el cierre provisional de fecha 30/09/13 asciende a 5,09 millones € en los términos utilizados por el Consejo de Administración. Así mismo, HERA TRATESA S.A.U. registra un EBITDA positivo en los ejercicios 2.011, 2.012 y cierre provisional de fecha 30/09/2013, que se cuantifica, siguiendo los criterios utilizados por el Consejo de Administración, en 5,1 millones € en el ejercicio 2.011, en 4,8 millones € en el ejercicio 2.012 y en 2,1 millones € en el cierre provisional de fecha 30/09/13. **DÉCIMO TERCERO** . - TRATESA ha realizado préstamos a las empresas del grupo por importe de 31 MM euros, por lo que no percibe intereses a precios de mercado, puesto que no superan los 2000 euros. Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO . - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial , en relación con lo establecido en los artículos 8.1 y 124. 1 a 10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO . - De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre los hechos, declarados probados, se han deducido de las pruebas siguientes: a. - El primero del informe de gestión de las cuentas consolidadas del grupo en el ejercicio 2012, que obran como documento 5 de TRATESA (descripción 37 de autos), que fue reconocida de contrario. b. - El segundo de las cuentas auditadas de la empresa citada, que obran como documentos 12 y 13 de TRATESA (descripciones 34 y 35 de autos), que fueron reconocidas de contrario. - La prestación de servicios corporativos sin facturación se admitieron pacíficamente por don Gerardo , director financiero de la empresa, así como de la comunicación del despido a la Autoridad Laboral, en cuyo anexo I se reconoce expresamente la prestación de los servicios citados a las empresas del grupo, que obra como documentos 3 a 3.2 de TRATESA (descripciones 51 a 53 de autos). c. - El tercero de las medidas citadas, que obran como descripción 138 de autos. d. - El cuarto de los requerimientos y denuncias citadas, que obran como documentos 11 a 15 de los demandantes (descripciones 78 a 82 de autos) que fueron reconocidas de contrario. e. - El quinto de la memoria, presentada por la empresa en la fecha indicada, que obra como documento 2 de los demandantes (descripción 69 de autos), que fue reconocida de contrario, así como de los documentos 49 a 104 de TRATESA (descripciones 94 a 104 de autos), que recogen las actas del período de consultas. f. - El sexto del informe de la Inspección de Trabajo, que obra como documento 13 del expediente administrativo. g. - El séptimo de las actas citadas, que obran como documentos 3 a 10 de los demandantes (descripciones 70 a 77 de autos), que fueron reconocidas de contrario. h. - El octavo de la notificación citada, que obra como documento 3 de los demandantes (descripción 51 de autos), que fue reconocida de contrario, así como de la rescisión contractual de Antonio Puig, SA, que obra como descripción 130 de autos. i. - El noveno de la notificación citada, que obra como documentos 3 a 3.2 de TRATESA (descripciones 51 a 53 de autos). j. - El décimo del interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, quien lo reconoció así. k. - Los hechos undécimo y duodécimo de las cuentas auditadas y provisionales citadas, que obran como documentos 1.2 a 1.8 de TRATESA (descripciones 34 a 40 de autos), así como del informe pericial, que obra como documento 22 de los demandantes (descripción 89 de autos), que fue reconocido de contrario y ratificado por su autora en el acto del juicio. l. - El décimo tercero de la declaración testifical del señor Gerardo y de la prueba pericial de don Lázaro , auditor de cuentas, quien admitió, a preguntas de la Sala, que los préstamos, realizados por TRATESA a las empresas del grupo, no devengaban intereses. - Debe precisarse, sin embargo, que en el informe de gestión de las cuentas auditadas de 2011 y 2012 se afirma llamativamente que las transferencias entre las empresas del grupo se hace a precios razonables, lo que comporta una contradicción manifiesta con las afirmaciones del director financiero y del perito citado.

TERCERO . - Los demandantes denuncian, en primer término, que la empresa promovió el 25-11-2013 un despido colectivo, basado en causas productivas y organizativas, en el que no aportó el informe técnico exigido por el art. 5 RD 1483/2012 , del que desistió el 11-12-2013, para promover, a continuación, otro despido colectivo en la misma fecha, fundado exclusivamente, en esta ocasión, en causas económicas. - Consideran que dicha actuación constituye una clara manifestación de mala fe por parte de la empresa, por cuanto la modificación de las causas extintivas es totalmente artificiosa y genera confusión en sus interlocutores sociales. La Sala no comparte la tesis de los demandantes, aunque debemos admitir que la conducta empresarial fue poco coherente, por cuanto la incoherencia no constituye por si misma causa de nulidad en el despido colectivo. - Mantenemos dicho criterio, porque la decisión de despedir por unas causas u otras corresponde exclusivamente a la empresa, a tenor con lo dispuesto en el art. 51.1 ET , de manera que, si una empresa tiene motivos para despedir colectivamente por causas económicas, técnicas, productivas u organizativas y decide despedir únicamente por causas económicas, está en su perfecto derecho y no



perjudica, a nuestro juicio, a los trabajadores, por cuanto la reducción de las causas reduce, a su vez, los motivos para justificar el despido colectivo, lo cual limita objetivamente las posibilidades de éxito de la medida empresarial. Por lo demás, la causa productiva está anudada ordinariamente a la causa económica, por cuanto lo normal es, que si se reduce la demanda de productos y servicios de una empresa, la consecuencia lógica será que la empresa reduzca sus ingresos o ventas, lo que provocará, en el mejor de los casos, una reducción de sus beneficios y pérdidas económicas en el peor, lo que activará normalmente también sobredimensionamientos de plantilla, que se relaciona con la causa organizativa. - Descartamos, por consiguiente, que promover el despido por causa económica, cuando inmediatamente antes se hizo por causas productivas, organizativas y económicas, constituya causa de nulidad del despido por fraude de ley.

CUARTO . - Los demandantes reprochan, por otra parte, que la empresa demandada no les aportó las cuentas provisionales de 2013 al inicio del período de consultas, aunque se les reclamaron expresamente, por lo que la empresa vulneró lo dispuesto en el art. 4.2 RD 1483/2012, de 29 de octubre, que regula la documentación exigida para acreditar las causas económicas. - Dicho precepto dice textualmente lo siguiente: *"Para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o, en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales al inicio del procedimiento, firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento. En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, se deberá aportar declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría"*. El despido colectivo no es una potestad soberana del empresario, quien está obligado, cuando tenga la intención de efectuar un despido colectivo, a consultar previamente, en tiempo hábil, con los representantes de los trabajadores con vistas a llegar a un acuerdo (art. 2.1 Dir. 98/59/CEE). - El período de consultas se constituye, de este modo, en una manifestación específica de la negociación colectiva, que debe versar necesariamente, al tratarse de objetivos mínimos, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento destinadas, en especial, a la ayuda para la readaptación o la reconversión de los trabajadores despedidos (art. 2.2 Directiva). - Así pues, estamos ante una negociación finalista, que obliga por igual a empresarios y a los representantes de los trabajadores, quienes deben procurar alcanzar efectivamente los objetivos propuestos mediante la negociación de buena fe (STJCE 16-07-2009, TJCE 2009\237). Se trata, por tanto, de una negociación colectiva compleja, que exige al empleador proporcionar a los representantes de los trabajadores toda la información pertinente para que el período de consultas pueda alcanzar sus fines. - Se entiende por información pertinente, a tenor con el art. 2.3 Directiva la que permita que los representantes de los trabajadores puedan hacerse cabalmente una composición de lugar, que les permita formular propuestas constructivas en tiempo hábil (STJCE 10-09-2009, TJCE 2009\263). - Dicha información no puede eludirse, siquiera, aunque la empresa esté en proceso de liquidación (STJCE 3-03-2011, EDJ 2011/8346). - Tampoco es eludible cuando la decisión ha sido tomada por la empresa dominante (art. 2.4 Directiva y art. 51.8 ET), lo cual obligará efectivamente a acreditar que concurre una sociedad dominante, cuya carga probatoria corresponderá a quien lo denuncie (STSJ Cataluña 15-10-2012, proced. 32/2012). La obligación empresarial de proporcionar información pertinente a los representantes de los trabajadores se cumple, tal y como dispone el art. 64.1 ET, cuando se efectúa la transmisión de los datos necesarios para que la representación de los trabajadores tenga conocimiento preciso de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen, sin que los trabajadores puedan imponer la aportación de cualquier documentación, salvo que acrediten su relevancia para la negociación del período de consultas (SAN 1-04-2013, proced. 17/2013 y 4-04-2013, proced. 63/2013). - Dicha información habrá de versar necesariamente sobre las causas, alegadas por el empresario, así como sobre su adecuación a las medidas propuestas (SAN 21-11-2012, proced. 167/2012). - Si no se hiciera así, si la información aportada no permitiera alcanzar razonablemente los fines perseguidos por el período de consultas, la consecuencia sería la nulidad de la medida, a tenor con lo dispuesto en el art. 124.11 LRJS (STS 30-06-2011; 18-01-2012 y 23-04-2012 y SAN 7-12-2012, proced. 243/2012 y 19-12-2012, proced. 251/2012). La jurisprudencia, por todas STS 27-05-2013, rec. 78/2012, ha examinado qué requisitos son exigibles para que la documentación sea pertinente del modo siguiente: *"y cuando « el empresario no haya ... entregado la documentación prevista» en el art. 51.2 ET, de acuerdo con el texto proporcionado por la Ley 3/2012], de todas formas la enumeración de documentos que hace la norma reglamentaria no tiene valor «ad solemnitatem», y no toda ausencia documental por fuerza ha de llevar a la referida declaración de nulidad, sino que de tan drástica consecuencia han de excluirse -razonablemente- aquellos documentos que se revelen «intrascendentes» a los efectos que la norma persigue [proporcionar información que consienta una adecuada negociación en orden a la consecución de un posible acuerdo sobre los despidos y/o medidas paliativas: art.*



51.2 ET]; con lo que no hacemos sino seguir el criterio que el legislador expresamente adopta en materia de procedimiento administrativo [art. 63.2 LRJ y PAC] e incluso en la normativa procesal [art. 207.c) LRJS]". Parece claro, por tanto, que solo será penalizada con la nulidad la falta de aportación de documentos, que impidan a la RT hacerse una composición de lugar fiable de la situación de la empresa, puesto que dicha omisión impedirá que el período de consultas alcance sus fines. - Por consiguiente, si la empresa no aporta la documentación, exigida legal o reglamentariamente, le corresponderá acreditar que la omisión de documentación no ha impedido que el período de consultas alcance sus fines. - Por el contrario, cuando la RT solicite más documentación, que la exigida legal o reglamentariamente, le corresponderá probar que dicha documentación era trascendente, de manera que su ausencia impidió que la negociación alcanzase sus fines, por todas SAN 9-10-2013, proced. 234/2012 . La simple lectura del art. 4.2 RD 1483/2012, de 29 de octubre nos permite concluir que el empresario, para probar la concurrencia de causas económicas, deberá aportar las cuentas provisionales al inicio del procedimiento, firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento, entendiéndose por cuentas provisionales los documentos contenidos en el art. 254.1 de la Ley de Sociedades de Capital , que son el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivos y la memoria. - Queremos resaltar no obstante que, si bien el apartado segundo del artículo citado subraya que las cuentas referidas constituyen una unidad, la Sala entiende que no es necesario aportar la memoria, por cuanto la confección de dicho documento es predicable del ejercicio en su conjunto y puede sustituirse, sin generar indefensión a los trabajadores, por la propia memoria del despido colectivo. Dichos documentos deberán aportarse hasta el momento de iniciarse el procedimiento, porque así lo dispone el art. 4.2 RD 1483/2012, de 29 de octubre , salvo que se demuestre la imposibilidad de hacerlo, correspondiendo la carga de la prueba a la empresa, quien deberá demostrar razonablemente que no le fue posible confeccionar las cuentas provisionales a la fecha del inicio del período de consultas, o cuando se acredite que la falta de aportación no impidió que el período de consultas alcanzase sus fines. Como anticipamos más arriba, se ha acreditado que la empresa demandada ha incumplido reiteradamente los deberes informativos regulados en el art. 64 ET , manteniendo tan anómala postura, pese al requerimiento de la Inspección de Trabajo (hecho probado cuarto). - Se ha demostrado, así mismo, que la empresa aportó las cuentas provisionales a 30-09-2013 con una firma ilegible, que ni identificaba a su autor, ni su cargo en la empresa, limitándose a manifestar, cuando fueron requeridas por los demandantes, que no podría entregarlas hasta que concluyera el ejercicio, por lo que debemos concluir, que ni ha probado, ni ha intentado probar, la concurrencia de causas razonables que le impidieran cumplir con su obligación informativa. TRATESA alegó que los demandantes no solo no cuestionaron la causa, sino que se negaron a ofertar alternativas, pese a los múltiples requerimientos de la empresa, pero la simple lectura de las actas del período de consultas revela que los demandantes exigieron la aportación de múltiples documentos para constatar si concurrían o no las causas propuestas y pidieron numerosa información sobre la concurrencia de causas organizativas, como se desprende del acta de 16-12-2013. - Por lo demás, se constata, en todo momento, que la RT cuestionó de múltiples maneras las cuentas de la empresa, exigiendo extensas informaciones para contrastar su veracidad, cuestionando, entre otros temas, los costes de las fusiones, la inclusión de directivos del grupo en TRATESA con el consiguiente incremento de gastos de personal, los gastos de aprovisionamiento, las transferencias interempresas del grupo, la utilización indistinta de personal entre las empresas del grupo, la utilización indistinta de los servicios corporativos que no se facturaban a las empresas del grupo, las amortizaciones, los costes de externalización, los costes de las filiales en el extranjero y el reparto de dividendos, lo cual nos permite concluir que la aportación de las cuentas provisionales a 30-09-2013, cuando el período de consultas se inició el 13-12-2013, vulneró lo dispuesto en el art. 4.2 RD 1483/2012, de 29 de octubre , porque la empresa no justificó la imposibilidad de confeccionarlas al inicio del período de consultas e impidió que los representantes de los trabajadores dispusieran de la información pertinente para que el período de consultas alcanzase sus fines. Consiguientemente, procede declarar la nulidad del despido, a tenor con lo dispuesto en el art. 124.11 LRJS .

QUINTO . - Los demandantes denuncian, por otra parte, que la empresa negoció de mala fe, puesto que mantuvo una posición inamovible hasta la última reunión, donde decidió desafectar unilateralmente a 11 puestos de trabajo, sin exigir contrapartida alguna, aunque en la reunión de 8-01-2013 manifestó que el despido de los 42 trabajadores era la única opción posible, salvo que se le hicieran contrapropuestas, lo que sucedió el 8-01-2013 donde la RT hizo varias propuestas alternativas, consistentes en la reducción de costes externos y ampliación de capital; la limitación de salarios a 60 mil euros/año de todos los trabajadores y cómo último recurso, baja voluntaria de trabajadores indemnizada como despido improcedente, que fueron descartadas por la RE. - Subrayan, a continuación, que el 24-01-2013, la empresa decidió dar unilateralmente un empujón más y desafectó a otros cinco puestos de trabajo, dejando finalmente sin efecto el despido de una trabajadora de Santander tras la conclusión de una huelga. Reprocharon, por consiguiente, que la empresa no tuvo nunca intención de despedir a 42 trabajadores, utilizándose dicho número como medida de presión contra la RT, como acredita la decisión unilateral de desafectar, sin contrapartida alguna, nada menos que a 16 trabajadores, lo que



equivale al 38,09% de los afectados inicialmente. La jurisprudencia, por todas STS 27-05-2013, rec. 78/2012, ha examinado el deber de buena fe, exigido en la negociación del período de consultas del despido colectivo, del modo siguiente: *"Ciertamente ha de reconocerse que la expresión legal ofrece innegable generalidad, al no hacerse referencia alguna a las obligaciones que el deber comporta y -menos aún- a las conductas que pudieran vulnerarlo. Pero de todas formas, en la configuración del mismo no cabe olvidar: a) que la previsión legal no parece sino una mera especificación del deber general de buena fe que corresponde al contrato de trabajo [como a todo contrato: art. 1258 CC] y que en el campo de la negociación colectiva especifica el art. 89.1 ET [«ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe»]; b) desde el momento en que el art. 51 ET instrumenta la buena fe al objetivo de «la consecución de un acuerdo» y que el periodo de consultas «deberá versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento», está claro que la buena fe que el precepto exige es una buena fe negociadora"*. Parece claro, por tanto, que la buena fe en el período de consultas, se predica de la negociación del mismo, en la que ambas partes deben esforzarse para alcanzar los fines perseguidos, de manera que, si es posible evitar el despido, deberá intentarse evitarse, si no es posible, deberá intentarse reducir sus efectos y si no cabe esta última alternativa, deberá intentarse aliviar al máximo posible las consecuencias para los trabajadores afectados. - Lo que no es admisible es que se propongan 42 despidos y se reduzcan inicialmente a 31, aunque la empresa condicionó la modificación de esa postura inicial, que mantuvo inamovible durante toda la negociación por ser la única alternativa viable, salvo que hubiera contrapropuestas y cuando estas se producen, se descartan totalmente, para reducir sin explicación alguna un número tan significativo de despidos. Queremos destacar, por otra parte, que el art. 12.1 RD 1483/2012, de 29 de octubre dispone que a la finalización del periodo de consultas, el empresario comunicará a la autoridad laboral competente el resultado del mismo, trasladando, caso de acuerdo, copia íntegra del mismo, subrayando, a continuación, que en todo caso, comunicará a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral la decisión sobre el despido colectivo que realiza, **actualizando**, en su caso, los extremos de la comunicación a que se refiere el art. 3.1. - La actualización de los extremos de la comunicación se constituye en deber inexcusable del empresario, cuando se modifique su propuesta inicial, especialmente cuando no concorra acuerdo, puesto que el despido ya no puede apoyarse en las razones esgrimidas a su inicio, sino en la nueva manifestación de las causas y en su adecuación a la medida propuesta, que ya no puede ser la misma que al inicio del período de consultas y es un deber inexcusable, porque centrará los términos objetivos en los que se fundamenta el despido colectivo, tanto para su impugnación colectiva, como para su impugnación individual. Como anticipamos más arriba, en la comunicación empresarial a la Autoridad Laboral y a la RT de 24-01-2013 la empresa que, durante todo el período de consultas mantuvo su propuesta inicial (42 despidos) como única opción viable, salvo que concurrieran propuestas por parte de la RT orientadas a la reducción de costes, decide desafectar a 15 trabajadores, que luego fueron dieciséis, al excluirse del despido a una trabajadora del centro de Santander, tras concluir una huelga en dicho centro, sin razonar de ninguna manera de qué modo va a hacer frente a su situación económica negativa, subrayando paladinamente que dicha decisión se fundamenta tras haber escuchado los argumentos de la RT y por otras **"vías que ya serán estudiadas"**. - Como ya hemos visto, la empresa no admitió ninguna de las propuestas alternativas de la RT, por lo que la apoyatura de su decisión queda vacía de contenido, excluyéndose, además, de la negociación, el modo en el que pretende abordar las diferencias entre ingresos y gastos, provocado por la desafectación del 38,09% de los despedidos sin contrapartida alguna, puesto que TRATESA se remite a "otras vías que ya serán estudiadas", impidiéndose, por consiguiente, que la RT negociara efectivamente las desafectaciones y sus consecuencias presentes y futuras. Consideramos, por tanto, que la negociación del período de consultas no se acomodó a la buena fe exigida por parte de TRATESA, por lo que declaramos también la nulidad del despido por dicha causa, lo cual nos excusa de entrar a conocer sobre el fondo del asunto. Sin costas por tratarse de conflicto colectivo y no apreciarse temeridad en ninguno de los litigantes. VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Estimamos la demanda de impugnación de despido colectivo, promovida por D^a Celsa, D^a Debora, D^a Emma, D^a Eugenia, D^a Florinda, D. Pedro Enrique, D. Adriano, D. Alfredo, D. Apolonio, anulamos el despido colectivo y condenamos a HERA TRATESA, SAU a readmitir a los trabajadores despedidos en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.



Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art. 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el nº 2419 0000 000044 14.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por el RDL 3/13 de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDO